

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y la parte ejecutada guardó silencio; además, el ejecutante solicitó se reiteraran medidas cautelares decretadas. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00192-00
EJECUTANTE: EDILBERTO ENRIQUE GÓMEZ VILLALBA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al Despacho, donde se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y la parte ejecutada guardó silencio; además, el ejecutante solicitó se reiteraran medidas cautelares decretadas, es necesario pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 09 de marzo de 2015¹, el Despacho modificó liquidación del crédito presentada por el ejecutante, quedando en una suma de un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos (\$1.959.227).

El 15 de septiembre de 2015², la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado el 24 de noviembre de 2017³ por tres días a la parte ejecutada, quien guardó silencio.

¹ Fl.89.

² Fl.91.

³ Fl.53.

Por otra parte, cabe señalar que el 04 de febrero de 2015⁴ el Despacho decretó medidas cautelares por solicitud de la parte demandante; así mismo, el 13 de mayo de 2015⁵, se decretó otra medida cautelar por solicitud del ejecutante.

El 28 de julio de 2016⁶ la parte ejecutante solicitó requerir al Banco Agrario de Colombia para que informe las razones por las que no ha procedido al embargo ordenado por este Despacho, desde la fecha 14 de agosto de 2015; lo cual reiteró el 31 de octubre de 2016⁷, el 10 de marzo de 2017⁸ y el 21 de noviembre de 2017⁹.

Además, el ejecutante solicitó el 25 de julio de 2017¹⁰ que se reiterarán las medidas cautelares decretadas en auto de 04 de febrero de 2015 y se oficiara a las entidades bancarias que las sumas embargadas se pongan a disposición del Despacho.

3. CONSIDERACIONES

3.1. El artículo 446 del Código General del Proceso reza:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Teniendo presente la norma en cita, procede el Despacho a realizar el estudio de la liquidación adicional presentada por la parte ejecutante, la cual reposa a folio 91 del expediente y contempla los siguientes valores:

⁴ Fls.2-3 del cuaderno de medidas cautelares.

⁵ Fl.54 del cuaderno de medidas cautelares.

⁶ Fl.47.

⁷ Fl.48.

⁸ Fl.49.

⁹ Fl.52.

¹⁰ Fl.51.

Concepto	Valor
Capital	\$1.988.264
Intereses	\$1.062.529
Pensión, parafiscales y ARP	\$942.490,76
Total	\$3.993.283,76

Ahora bien, por solicitud de este Despacho, la profesional universitaria contadora asignada al Tribunal Administrativo de Sucre realizó la respectiva actualización de la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2018, visible a folios 56 a 58 del expediente, y se tiene que la obligación asciende a la siguiente suma y se han causado intereses moratorios así:

Concepto	Valor
Capital (prestaciones sociales, salud y pensión)	\$1.576.227,13
Intereses moratorios	\$2.891.693,75
Total	\$4.467.920,88

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo antes señalado y, en consecuencia, se dispondrá la modificación del crédito en las siguientes sumas:

- Capital: un millón quinientos setenta y seis mil doscientos veintisiete pesos con trece centavos (\$\$1.576.227,13).
- Intereses moratorios: dos millones ochocientos noventa y un mil seiscientos noventa y tres pesos con setenta y cinco centavos (\$2.891.693,75).
- Gran total: cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veinte pesos con ochenta y ocho centavos (\$4.467.920,88).

3.2. En lo que respecta a las medidas cautelares decretadas mediante auto adiado 04 de febrero de 2015¹¹, se tiene que en tal providencia se dispuso:

“Primero: Décrete el embargo y secuestro de los dineros que no tengas calidad de inembargables, que posea el municipio de Los Palmitos (Sucre) en las cuentas de ahorro y/o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario en el municipio de Los Palmitos (Sucre), Banco Agrario de Corozal (Sucre), Banco Agrario de Sincelejo, Banco BBVA de Corozal (Sucre), Banco BBVA en Sincelejo, Banco Popular en Corozal (Sucre), Banco Popular en Sincelejo, Banco Bogotá en Corozal (Sucre), Banco Bogotá en Sincelejo, Banco Occidente Sincelejo, Banco Davivienda Corozal (Sucre), Banco Davivienda Sincelejo, Banco AV Villas Sincelejo, Bancolombia Corozal (Sucre) y Bancolombia Sincelejo. (...)”

Por Secretaría se remitieron los respectivos oficios¹² y las entidades financieras respondieron así:

¹¹ Fls.2-3 del cuaderno de medidas cautelares.

¹² Fls.4-20 y 35-47.

- Banco Agrario en Corozal (Sucre), comunicó que materializó el embargo el 25 de febrero de 2015, tal como se comunicó en respuesta al oficio 128, mediante el cual se ofició a la sucursal Sincelejo¹³.
- Banco Agrario en Sincelejo, informó que materializó la orden de embargo sobre las cuentas del ejecutado que manejan recursos propios de libre destinación, pero que no generó título judicial por que no cuentan con recursos y hay embargos anteriores¹⁴.
- Banco Popular en Sincelejo, informó que aplicó el embargo en todas las cuentas que posee el ejecutado, pero están inactivas y sin saldo a favor¹⁵.
- Banco Bogotá en Corozal (Sucre).
- Banco Bogotá en Sincelejo, señaló que la medida no podía ser atendida debido a la naturaleza de la demandada al tenor del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, que trata de recursos inembargables y de que se pueden decretar medidas cautelares después de seguir adelante la ejecución, requiriéndose copia de la providencia que lo ordene¹⁶.
- Banco Occidente en Sincelejo, informó que el ejecutado no tiene cuentas o productos financieros en dicha entidad¹⁷.
- Bancolombia en Corozal (Sucre), comunicó que las cuentas que posee el ejecutado administran recursos inembargables¹⁸.
- Bancolombia en Sincelejo, señaló que no procedió con la medida de embargo por que los recursos del ejecutado son inembargables¹⁹.

Por su parte, las entidades bancarias Banco Agrario en el municipio de Los Palmitos (Sucre), Banco BBVA en Corozal (Sucre), Banco BBVA en Sincelejo, Banco Popular en Corozal (Sucre), Banco Davivienda en Corozal (Sucre), Banco Davivienda en Sincelejo y Banco AV Villas en Sincelejo no dieron respuesta a los oficios comunicando las medidas de embargo.

Aunado a las medidas cautelares antes señalada, por medio de auto adiado 13 de mayo de 2015²⁰ se decretó el embargo y secuestro de los dineros sin la calidad de inembargables que tenga el ejecutado en cuentas corrientes y de ahorro en el Banco Agrario de Colombia oficina principal en Bogotá, medida comunicada mediante oficio No. 0387 de 25 de mayo de 2015²¹. En respuesta, el Banco

¹³ Fl.34 y 51.

¹⁴ Fl.50.

¹⁵ Fl.49.

¹⁶ Fl.50.

¹⁷ Fl.21.

¹⁸ Fl.33.

¹⁹ Fls.31-32.

²⁰ Fl.54.

²¹ Fl.57.

Agrario de Colombia informó²² que tal medida había sido materializada a raíz del oficio No. 128 que le había sido remitido, siendo aplicado el embargo el 25 de febrero de 2015.

Por lo antes expuesto, el Despacho negará la solicitud del ejecutante de reiterar las medidas cautelares pues ya fueron decretadas por esta unidad judicial y las entidades bancarias respondieron los oficios de embargo, dando aplicación a las medidas o señalando por qué no lo hicieron, excepto los siguientes bancos, a quienes se les requerirá para que se pronuncien sobre las mismas:

- Banco Agrario en el municipio de Los Palmitos (Sucre)
- Banco BBVA en Corozal (Sucre)
- Banco BBVA en Sincelejo
- Banco Popular en Corozal (Sucre)
- Banco Davivienda en Corozal (Sucre)
- Banco Davivienda en Sincelejo
- Banco AV Villas en Sincelejo

En lo que atañe a la solicitud del ejecutante para que se requiera al Banco Agrario de Colombia – Sucursal principal en Bogotá, es claro que tal entidad respondió el 14 de agosto de 2015²³ señalando que había dado aplicación al embargo a raíz del oficio No. 128²⁴, el cual había sido remitido a dicho banco sucursal Sincelejo, quien en su momento informó que aplicó la medida sobre cuentas que manejan recursos propios de libre destinación, pero que no generó título judicial por que no cuentan con recursos y hay embargos anteriores.

Así las cosas, se tiene que la entidad bancaria en mención acató la medida cautelar ordenada, pero las cuentas no tienen recursos y hay embargo anteriores, por lo que no se generaron títulos judiciales; por consiguiente, no se accederá a la solicitud del ejecutante de requerir a tal ente bancario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

²² Fl.60.

²³ Fl.60.

²⁴ Fl.7.

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo monto total será la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.467.920,88), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Por Secretaría, requerir a las siguientes entidades bancarias para que informen sobre las medidas cautelares ordenadas por este Despacho mediante auto adiado 04 de febrero de 2015 y que les fueron comunicadas por los oficios que se indican:

- Banco Agrario en el municipio de Los Palmitos (Sucre), oficios No. 126 de 17 de febrero de 2015, No. 220 de 16 de marzo de 2015 y No. 223 de 16 de febrero de 2015.
- Banco BBVA en Corozal (Sucre), oficios No. 129 y No. 135 de 17 de febrero de 2015; y No. 224 y No. 230 de 16 de marzo de 2015.
- Banco BBVA en Sincelejo, oficio No. 130 de 17 de febrero de 2015 y No. 225 de 16 de marzo de 2015.
- Banco Popular en Corozal (Sucre), oficio No. 131 de 17 de febrero de 2015 y No. 226 de 16 de marzo de 2015.
- Banco Davivienda en Corozal (Sucre), oficio No. 137 de 17 de febrero de 2015 y No. 232 de 16 de marzo de 2015.
- Banco Davivienda en Sincelejo, oficio No. 138 de 17 de febrero de 2015.
- Banco AV Villas en Sincelejo, oficio No. 139 de 17 de febrero de 2015.

A los requerimientos anéxeles copia de los oficios antes detallados.

TERCERO. Niéguese las demás solicitudes realizadas por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez